

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10239 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas.*

Advertida omisión en el Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 307 (suplemento), de 24 de diciembre de 1986, se transcribe a continuación.

En la página 410 añadir lo siguiente: Ex 84.45.C.XII: «Máquinas especiales de cabezales múltiples para la fabricación de cápsulas para sobretaponado de botellas, a partir de lámina de aluminio o complejo de aluminio o materias plásticas». Derecho: 4,9.

Advertidos errores en el texto remitido para la corrección del Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo relativo a la página 339 debe suprimirse la referencia a la subpartida 85.15.A.III.2.bb)44.

En el párrafo relativo a la página 389 en el que se indica el derecho correspondiente a la partida Ex 84.06.D.II.b) entiéndase que es el 1, 1.

10240 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.*

El 31 de julio de 1986 se firmó en Ginebra un nuevo Protocolo de prórroga del Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles. Tomando como base este Protocolo, la Comunidad ha negociado nuevos Acuerdos bilaterales textiles con una serie de países suministradores. Todo ello ha dado lugar a que el régimen de importación textil aplicado por la Comunidad haya sufrido una serie de modificaciones que es preciso reflejar en la Orden de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles, modificada por la Orden de 25 de agosto de 1986.

Con vistas a su más clara interpretación, se ha considerado más práctico proceder a la redacción de una nueva Orden incluyendo en la misma los aspectos no modificados de las dos Ordenes antes mencionadas.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos de determinar la aplicabilidad a los productos textiles a que se refiere esta Orden de los regímenes de comercio previstos por la Orden de 21 de febrero, dichos productos textiles se clasifican en categorías, de acuerdo con la normativa comunitaria en la materia. La denominación de dichas categorías y la correspondencia de las mismas en términos de posiciones arancelarias y estadísticas es la que figura en el anejo 1 de esta Orden, menos para los productos textiles originarios de la República Popular China cuya clasificación en categorías textiles es la que se especifica en el anejo 1 A.

Art. 2.º 1. Se aplicará el régimen de autorización administrativa previsto en el artículo 6.º de la Orden de 21 de febrero a las importaciones de la Península y Baleares de los productos textiles que se indican en los anejos 2 A y 2 B de la presente Orden, cuando sean originarios de los países que en cada caso se mencionan.

2. La autorización administrativa requerida para dichas importaciones estará subordinada, para las importaciones originarias de los países del anejo 2 A, a la presentación del original del documento de exportación previsto por la normativa comunitaria, de acuerdo con lo establecido por los Reglamentos 3588/1982, 3589/1982 y 2072/1984, relativos al régimen de importación de productos textiles en la CEE.

Para la importación de los productos textiles incluidos en el anejo 2 B originarios de Taiwan, también se exigirá la presentación del original del documento de exportación expedido por el Organismo competente.

3. El régimen de autorización administrativa a que se refiere el apartado 1 de este artículo no será aplicable a los productos textiles de artesanía y folklore originarios de los países que se mencionan en los anejos 3 A y 3 B, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades exigidos, según los casos, por los Regla-

mentos 3587/1982, 3588/1982, 3589/1982 y 2072/1984 de la CEE. Para las importaciones de los productos originarios de la India, Pakistán y la República Popular China es preciso que el documento de importación venga acompañado del certificado de productos de artesanía o folklore establecido en los Reglamentos mencionados. Para la India los límites cuantitativos establecidos para prendas de las categorías de productos de los grupos I B, II B y III B del anejo 1 también comprenden las prendas de artesanía hechas a mano, por lo que para su importación es necesaria la presentación del documento de exportación a que hace referencia el artículo 2.º párrafo 2. No obstante, para los productos de las categorías 6, 8, 15 y 27 dicho documento será sustituido por el certificado de productos de artesanía o folklore más arriba señalado.

Art. 3.º Se aplicará el régimen de vigilancia estadística previa previsto en el artículo 4.º de la orden de 21 de febrero de 1986 a las importaciones en la Península y Baleares de los productos textiles del anejo 1, originarios de los países mencionados en los anejos 4 A y 4 B, salvo en los casos en que resulta aplicable a los mismos el régimen de autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Art. 4.º 1. La importación en la Península e Islas Baleares de los productos textiles que se mencionan en el anejo 5, originarios de los países que en cada caso se indican, quedará sujeta al régimen de vigilancia estadística previa previsto en el artículo 4.º de la orden de 21 de febrero de 1986.

2. Para los productos de las categorías 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 20, 39, 56, 73, 83 y de la posición Nimexe 58.04.69, originarios de Turquía, así como para los de las categorías 1, 2, 4 y 20, originarios de Egipto, la aceptación a trámite de la notificación previa de importación a que hace referencia el artículo citado en el apartado anterior, requerirá que dicha notificación se acompañe del documento de exportación previsto por los Reglamentos (CEE) de la Comisión números 3652/1985, 1769/1986 y 1971/1986.

Art. 5.º 1. Para la importación de los productos textiles a los que se refiere esta Orden se utilizarán los formularios establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986, con las adiciones siguientes en cuanto a los datos que deben figurar en los mismos:

a) Categoría textil del producto a importar y unidad en que se contabiliza, de acuerdo con la normativa comunitaria.

b) Además, en el caso de autorización administrativa de importación, el número y fecha del documento de exportación pertinente cuando proceda la presentación del mismo.

c) Cuando se trate de un producto textil de artesanía o folklore hay que hacer mención de esta particularidad.

2. Los datos de los apartados b) y c), así como la indicación de la categoría, se incluirán en la casilla «Descripción detallada de la mercancía» del impreso que corresponda; los relativos a la unidad de medida, en la casilla de este mismo título.

Art. 6.º 1. La Orden de 21 de febrero de 1986, sobre regímenes de comercio para la importación de mercancías, será de aplicación a las importaciones reguladas en los artículos anteriores en todos los aspectos no cubiertos específicamente por los mismos. De conformidad con lo dispuesto en el Acta de Adhesión será también de aplicación, en relación con dichas importaciones, lo prescrito, según los casos, por los Reglamentos 2819/1979, 3587/1982, 3588/1982, 3589/1982 y 2072/1984 de la CEE.

2. Las referencias hechas en esta Orden a los Reglamentos antes citados debe entenderse que incluyen también las sucesivas prórrogas y modificaciones de los mismos. Las disposiciones en cuestión, hasta el 24 de febrero de 1986, son las que se relacionan en el anejo 6 de la presente Orden.

Art. 7.º Quedan derogadas la Orden de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles y la Orden de 25 de agosto de 1986 que la modifica.

Art. 8.º Se faculta al Secretario de Estado de Comercio para modificar la presente Orden cuando sea como consecuencia del cumplimiento de normas y reglamentos comunitarios directamente aplicables.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir de la fecha en que sean aplicables los Reglamentos Comunitarios que modifiquen el régimen de importación de productos textiles en la Comunidad.

Madrid, 4 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEJO I

1. A falta de precisiones en cuanto a la materia constitutiva de los productos de las categorías I a 114, se entiende que estos productos están constituidos exclusivamente de lana o de pelos finos, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.
2. Las prendas de vestir que no se puedan reconocer como prendas para hombres o niños o de señora o niña están clasificadas con estos últimos.
3. La expresión "prendas para bebés" comprende asimismo las prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive.

GRUPO I A

Categoría	Número del anexo aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
1	55.05	55.05-13,19,21,25,27,29,33,35,37,41,45,46,48,51,53,55,57,61,65,67,69,72,76,81,83,85,87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor
2	55.09	55.09-03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,19,21,29,32,34,35,37,38,39,41,49,51,52,53,54,55,56,57,59,61,63,64,65,66,67,68,69,70,71,73,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,87,88,89,90,91,92,93,98,99	Otros tejidos de algodón distintos de los tejidos de gasa vuelta, de bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados tejidos de chenillas, tulés y tejidos de mallas anudadas
2 a)	55.09	55.09-06,07,08,09,51,52,53,54,55,56,57,59,61,63,64,65,66,67,70,71,73,83,84,85,87,88,89,90,91,92,93,98,99	a) distintos de los crudos o blanqueados
3	56.07	56.07-01,04,05,07,08,10,12,15,19,20,22,25,29,30,31,35,38,39,40,41,43,45,46,47,49	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, distintos de las cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos de bucles de la clase esponja), y de chenilla.
3 a)	56.07	56.07-01,05,07,08,12,15,19,22,25,29,31,35,38,40,41,43,45,46,47,49	a) distintos de los crudos o blanqueados

GRUPO I B

Categoría	Número del anexo aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
4	60.04 B I II e) b) c) IV e) 4 b) 1 aa) dd) 2 ee) c) 1	60.04-19,20,22,23,24,26,39,41,50,58,69,71,79,88	Camisas y polos o niquis, "T-shirts", prendas de cuello de caine (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto

Categoría	Número del anexo aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
	d) 1 aa) dd) e) 2 ac) 60.05 A II b) 4 mm) 11 22 33 44	60.05 86,87,88,89	"Chandails", jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys abiertos y cerrados ("knitset"), chalecos y chaquetas, (distintos de los cortados y cosidos) "ignoraks", cazadoras y similares, de punto
5	60.05 A I a) 11b) 4bb) 11aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22bbb) ccc) ddd) eee) fff) 11j) 111	60.05-01,29,30,32,33,34,40,41,42,43,80	Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres o niños; pantalones, tejidos, para mujeres o niñas; de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62,64,66,72,74,76, 61.02-66,68,72	Camisas, blusas, blusas camiseras y camisetas de punto para niños y niñas que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55 61.02 B II e) 7 bb) cc) ee)	60.05 22,23,24,25 61.02-78,82,85	Camisas y camisetas, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
8	61.03 A I II IV	61.03-11,15,18	Camisas y camisetas, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

GRUPO II A

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
14	61.01 A II e) B V b) 1 2 3	61.01-07,41,42,44,46,47	Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas, tejidos, para hombres o niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (distintos de las "parkas") (de la cat. 21)
15	61.02 B I a) B II e', 1aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02-05,31,32,33,35,36,37,39,40	Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, tejidos, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (distintos de las "parkas") (de la cat. 21)
16	61.01 B V c) 1 2 3	61.01 51,54,57	Trajes completos y conjuntos, con excepción de los de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esuá
17	61.01 B V a) 1 2 3	61.01-34,36,37	Chaquetas y chaquetones que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
18	61.01 B III 61.02 B II c) 61.03 B C 61.04 B	61.01-24,25,26; 61.02-22,23,24; 61.03-51,55,59,61,65,69; 61.04-11,13,18,91,93,98	Canisetas, "slips", calzoncillos, pijamas y camisones, albornoces, batas y artículos análogos para hombres o niños, distintos de los de punto. Camisetas y camisones, combinaciones o forros, faldillas, bragas, canisones, pijamas, "mañanitas", albornoces, batas y artículos análogos, para mujeres o niñas, distintos de los de punto.
19	61.05 A C	61.05-10,99	Pañuelos de bolsillo, distintos de los de punto
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01-29,31,32 61.02-25,26,28	"Parkas", "anoraks" y análogos, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
9	55.08 62.02 B III a) 1	55.08-10,30,50,60 62.02-71	Tejidos de algodón de bucles de la clase "punch" propia de tocador o de cocina, que no sea de punto, de bucles de la clase esponja, de algodón.
20	62.02 B I a) c)	62.02-12,13,19	Ropa de casa, de otra materia distinta del punto
22	56.05 A	56.05-03,05,07,09,11,13,15,19, 21,23,25,28,32,34,36,38,39,42, 44,45,46,47	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
22 a)		56.05-21,23,25,28,32,34,36	a) acrílicas
23	56.05 B	56.05-51,55,61,65,71,75,81,85, 91,95,99	Hilados de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
32	ex 58.04	58.04 07,11,15,18,41,43,45,61, 63,67,69,71,75,77,78	terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chenillas, (con exclusión de los tejidos de algodón, rizados, de la clase esponja, de cintas) y de los tejidos obtenidos por "tufting" de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
32 a)		58.04-63	a) terciopelos de algodón rayados
39	62.02 B II e) c) III e) 2 c)	62.02-40,42,44,46,51,59,65,72, 74,77	Ropa de mesa, de tocador o de cocina, que no sea de punto o de algodón rígido de la clase esponja

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
12	60.03 B I a) b) B II a) b) B III B IV 60.04 B IV a) b) 60.06 B II	60.03-11,18,20,29,40,80 60.04-33,34 60.06-92	Medias-pantafón, "panties", medias escarpines, calcetines, salvanodis y artículos análogos de punto, que no sean para bebés, incluidas las medias para varices, distintas de los productos de la categoría 70
13	60.04 B IV e) 2 b) 1 cc) 2 cc) c) 2 d) 1 cc) 2 cc)	60.04-36,48,56,66,75,85	"Slips" y calcetines para hombres o niños, bragas para mujeres o niñas, de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas artificiales

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
38 B	62.02 A 11	62.02-09	Visillos, distintos de los de punto
40	62.02 B 1V a) c)	62.02-83,85,89	Cortinas, persianas de interior, guardamejillas, cubrecamas y otros artículos de mobiliaje, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales
41	en 51.01 A	51.01-01,02,03,04,06,09,10,12,20,22,24,27,29,30,41,42,43,44,46,48	Milados de filamentos sintéticos continuos, sin acondicionar para la venta al por menor, distintos de los hilos sin texturar, simples, sin torsión o con una torsión hasta 40 vueltas por metro
42	en 51.01 B	51.01-50,61,67,68,71,77,78,80	Milados de fibras sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: B. Hilos de fibras artificiales: hilos de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, distintos de los hilos simples de rayón viscosa sin torsión o con una torsión hasta 250 vueltas por metro e hilos simples sin texturar de acetato de celulosa.
43	51.03 55.06 56.06 B	51.03-10,20 55.06-10,90 56.06-20	Hilos de filamentos sintéticos o artificiales, hilos de fibras artificiales discontinuas, hilos de algodón, acondicionados para la venta al por menor
46	en 53.05	53.05-10,22,29,31,38,39	Lana y pelos finos, cardados o peinados.
47	53.06 53.08 A	53.06-21,25,31,35,51,55,71,75 53.08-11,15	Hilos de lana o de pelos finos, cardados, sin acondicionar para la venta al por menor
48	53.07 53.08 B	53.07-02,08,12,18,30,40,51,59,81,89 53.08-21,25	Hilos de lana o de pelos finos, peinados, sin acondicionar para la venta al por menor
49	en 53.10	53.10-11,15	Hilos de lana o de pelos finos, acondicionados para la venta al por menor
50	53.11	53.11-01,03,07,11,13,17,20,30,40,52,54,58,62,74,75,82,84,86,91,93,97	Tejidos de lana o de pelos finos

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
83	60.05 A (b) 11 a) b) 4 hh) 11 22 35 44 kk) 11	60.05-01,04,75,76,77,78,82.	Abrigos, chaquetas, chaquetones y otras prendas, incluidos los trajes completos y conjuntos de esnob de punto, con exclusión de las prendas de las categorías 4, 5, 7, 11, 24, 26, 27, 28, 65, 69, 72, 73, 74, 75
GRUPO III A			
Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
33	51.04 A 111 a) 62.03 B 11 b) 1	51.04-06 62.03-51,59	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura de 3 a 6 cm sin doblar, sacos y bolsas para envasar, con exclusión de los de punto, obtenidos a partir de dichas tiras o formas similares
34	51.04 A 111 b)	51.04-08	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos, obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura superior o igual a 3 cm.
35	51.04 A 11 1V	51.04-05,10,11,13,15,17,18,21,23,25,27,28,32,34,41,48 51.04-10,15,17,18,23,25,27,28,32,34,41,48	Tejidos de fibras sintéticas continuas, distintos de los utilizados para neumáticos, de la categoría 114 al distintos de los crudos o blancos
36	51.04 B 11 111	51.04-34,55,56,58,62,64,66,72,74,76,81,89,93,94,97,98 51.04-55,58,62,64,72,74,76,81,89,94,97,98	Tejidos de fibras artificiales continuas, distintos de los utilizados para neumáticos de la categoría 114, cardados
36 a)			
37	56.07 B	56.07-30,51,55,56,59,60,61,65,67,68,69,70,71,72,73,74,77,78,82,83,84,87	Tejidos de fibras artificiales discontinuas
37 a)			a) distintos de los crudos o blancos
38 A	60.01 B 1 b) 1	60.01-40	Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nímese 1987	Designación de la mercancía
	58.08 58.09	58.08-10,90 58.09-11,19,21,31,35,39,91,95,99	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas, encajes (a mano o máquina), en piezas, tiras o motivos. Bordados en piezas, tiras o motivos.
	58.10	58.10-21,29,31,45,49,51,55,59	
63	60.01 B I a) 60.06 A	60.01 30 60.06-11,18	Tejidos de punto de fibras sintéticas que contengan en peso al 5% o más de hilos de elastómeros y tejidos de punto que contengan en peso al 5% o más de hilos de caucho.
	60.01 B I b) 2 3	60.01-51,55	Encajes Raschel y tejidos de pelo largo de fibras sintéticas
65	60.01 A B I b) 4 II C I	60.01-01,10,62,64,65,68,72,74,75,78,81,89,92,94,96,97	Tejidos de punto distintas de los artículos de las categorías 38A y 63 de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales
66	62.01 A B I II a) b) c)	62.01-10,20,81,85,93,95	Mantras que no sean de punto, de lana de algodón o de fibras sintéticas (artificiales)

GRUPO III B

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nímese 1987	Designación de la mercancía
10	60.02 A B	60.02-40 60.07-50,60,70,80	Guantes de punto
67	60.05 A II b) 5 bb) B 60.06 B III	60.05-92,93,94,95,96,97,98,99 60.06-96,98	Accesorios de punto que no sean para bebés, ropa de todo tipo de punto; cartilinas, visillos, persianas de interior, guardanalletas, cubrecamas y otros artículos de soplaje, de punto; mantas de punto; otros artículos de punto, incluidas las partes de prendas de vestir o sus accesorios

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nímese 1987	Designación de la mercancía
51	55.04	55.04-00	Algodón cardado o peinado
53	55.07	55.07-10,90	Tejidos de algodón de gase de vuelta
54	56.04 B	56.04-21,23,28	Fibras artificiales, discontinuas, incluidos los desperdicios, carjadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura
55	56.04 A	56.04-11,13,15,16,17,18	Fibras sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, carjadas o peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura
56	56.06 A	56.06-11,15	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios) acondicionados para la venta al por menor
58	58.01	58.01-01,11,13,17,20,80	Tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados
59	58.02 ex A B 59.02 ex A	58.02-04,06,07,09,56,61,65,71,75,81,85,90 59.02-01,09	Tapices y otras cubiertas para suelos en materias textiles distintos de los tapices de la categoría 58
60	58.03	58.03-00	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelino, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos), tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas
61	58.05 A I a) c) II B 59.13	58.05-01,08,30,40,51,59,61,69,73,77,79,90 59.13-01,11,13,15,19,32,34,35,39	Cintas, tiras, tiras en hilos o fibras, paralelas y enguadas (boldúes), con exclusión de las etiquetas y artículos análogos de la categoría 62 Tejidos (que no sean de punto) e hilos, formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho
62	58.06	58.06-10,90	Etiquetas, escudos y artículos análogos, de materias textiles, sin bordar, en piezas, en cintas o recorridos, tejidos.
58.07	58.07-31,39,50,80		Hilados de chemilla; hilados entorchados (distintos de los hilos matalizados y de los hilados de crin entorchados); trencillas en piezas y otros artículos de pasamanería y otros artículos ornamentales análogos en piezas, borlas, borlitas, olivas, nueces, pompones y similares

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
86	61.09 A B C C	61.09.20,30,40,80	Corsets, cinturillas, fajas, tirantes, ligeros, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto
87	61.10 A	61.10-10	Guantería, que no sea de punto.
88	61.10 B 61.11 B	61.10 90 61.11 90	Medias y calcetines que no sean de punto; otros accesorios de vestir, elementos de prendas o accesorios de vestir, que no sean para bebés, distintos de los de punto.
90	ex 59.04	59.04-11,12,14,15,17,18,19,21	Cordones, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de fibras sintéticas
91	62.04 A II B II	62.04-23,73	Tiendas
93	62.03 B I b) II a) b) 2 c)	62.03-30,40,97,98	Bolsos y talegas para envasar en tejidos distintos de los obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno propileno
94	59.01	59.01-07,12,14,15,16,18,21,29	Guatas de materias textiles y artículos de guatas; fibras textiles cuya anchura no exceda los 5 cm (turdianos), nudos y anlas (botones) de materias textiles
95	ex 59.02	59.02-35,41,47,51,57,59,91,95,97	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño, distintos de las cubiertas para suelos
96	59.03	59.03-01,11,21,23,25,29,30	Tejas sin tejer y artículos de tejas sin tejer, incluso impregnados o con baño
97	59.05	59.05-11,31,39,51,59,91,99	Redes fabricadas con ayuda de cordones, cuerdas o cordajes, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordones o cuerdas

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
67 a)		60.03-96	a) Sacos y saquitos para eballa, se obtienen a partir de tiras o formas similares de polietileno o de propileno
69	60.04 B IV a) 3 b) 2 cc c) 3 ex d) 2 dd	60.04-37,54,67,86	Combinaciones o forros de vestidos y faldas para mujeres y niñas, de punto
70	60.04 B III a) 1 60.03 B II b) 1	60.04-31 60.03-24,26	Medias-pantalón y "panties", de fibras sintéticas, que contengan hilos simples menos de 67 decites (6,7 tex) Medias de senara de fibras sintéticas
72	60.05 A II b) 2 60.06 B I 61.01 B II 61.02 B II b)	60.05-11,13,15 60.06-91 61.01-22,23 61.02-16,18	Prendas de baño, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
74	60.05 A II b) 4 gg) 11 22 33 44	60.05-70,71,72,73	Trajes-sastre y conjuntos, de punto para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí
75	60.05 A II b) 4 rr)	60.05-66,68	Trajes completos y conjuntos de punto para hombres y niños, de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de los trajes de esquí
84	61.06 B C D E	61.06-30,40,50,60	Montones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y analogos, que no sean de punto, algodón, lana, de fibras sintéticas o artificiales
85	61.07 B C D	61.07-30,40,90	Corbatas, corbatas de pajarita y corbatas-pañuelo; que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nímetse 1987	Designación de la mercancía
113	62.05 C	62.05-20	Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gasucillas que no sean de punto
114	51.04 A 1 B 1 59.11 A 111 a) 59.14 59.15 59.16 59.17 A B 11 C D	51.04-03, 52 59.11-15 59.14-00 59.15-10, 90 59.16-00 59.17-10, 29, 32, 34, 49, 51, 59, 71, 79, 91, 93, 95, 99	Tejidos y artículos para usos técnicos

GRUPO IV

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nímetse 1987	Designación de la mercancía
115	54.03 54.04	54.03-10, 31, 35, 37, 39, 50, 61, 69 54.04-10, 90	Hilos de lino o de ramio
117	54.05	54.05-21, 25, 31, 35, 38, 51, 55, 61, 68	Tejidos de lino o de ramio
118	ex 62.02 B 1 b) ex 62.02 B 11 b) B 111 b)	62.02-15 62.02-61, 75	Ropa de casa, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de lino o de ramio, que no sea de punto
120	62.02 A 1 B 1V b)	62.02-01, 87	Cortinas, visillos y persianas para interiores; guardanalletas; cubrecamas y otros artículos de abalaje, que no sean de punto, de lino o de ramio
121	ex 59.04	59.04-60	Cuerdeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de lino o de ramio
122	62.03 B 1 a)	62.03-20	Sacos y telegas para envasar algodón, de lino, que no sean de punto
123	ex 58.04 ex 61.01 F	58.04-80 61.05-90	Terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chenillas, rizados, de lino o de ramio, con excepción de las cintas Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillos, velos y análogos, de lino o de ramio, que no sean de punto

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nímetse 1987	Designación de la mercancía
98	59.06	59.06-00	Artículos fabricados con hilos, cordales, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos, de los artículos de tejidos y de los artículos de la categoría 97
99	59.07	59.07-10, 90	Tejidos con baño de cola o de estireno amilacado del tipo utilizado en encuadración, cartonaje, estuchería o usos análogos; telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sobrerería
100	59.10 59.11 A 1 II 111 b) B 59.12	59.10-10, 31, 39 59.11-11, 14, 17, 20 59.12 00	Linoleos, recortados o no; cubiertas para suelos consistentes en una capa aplicada sobre soportes de materias textiles, recortadas o no Tejidos cauchutados que no sean de punto, con exclusión de los utilizados para neumáticos
101	59.08 ex 59.04	59.08 10, 51, 61, 71, 79 59.04-80	Otros tejidos impregnados o con baños; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o sus usos análogos, que no sean de la categoría 100
109	62.04 A 1 B 1	62.04-21, 61, 69	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias
110	62.04 A 111 B 111	62.04-23, 75	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, que no sean de fibras sintéticas
111	62.04 A 1V B 1V	62.04-29, 79	Toldos, velas de embarcaciones y persianas para exterior
112	62.05 A B D E	62.05-01, 10, 30, 93, 95, 99	Colchones neumáticos, tejidos Artículos para acampar, tejidos, distintos de los colchones neumáticos y tiendas
			Otros artículos confeccionados en tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114

ANEJO 1
LISTA DE PRODUCTOS

La expresión prendas para bebés comprende igualmente las prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive. En ausencia de precisión en cuanto a la materia constitutiva de los productos de las categorías 1 a 114, estos productos se entiende que están constituidos exclusivamente de lana o pejos finos, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

GRUPO I A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1987)	Designación de la mercancía
1	55.05	55.05.13,19,21,25,27,29,33,35,37,41,45,46,48,51,53,55,57,61,65,67,69,72,78,81,83,85,87.	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.
2	55.09	55.09.03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,19,21,29,32,34,35,37,38,39,41,49,51,52,53,54,55,56,57,58,61,63,64,65,66,67,68,69,70,71,73,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,87,88,89,90,91,92,93,96,99. 55.09.06,07,08,09,51,52,53,54,55,56,57,59,61,63,64,65,66,67,70,71,73,83,84,85,87,88,89,90,91,92,93,98,99.	Otros tejidos de algodón: Tejidos de algodón, que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos de chenilla o felpilla, tules y tejidos de mallas anudadas: a) que no sean crudos ni blanqueados.
3	56.07 A	56.07.01,04,05,07,08,10,12,15,19,20,22,25,29,30,31,35,38,39,40,41,43,45,46,47,49. 56.07.01,05,07,08,12,15,19,22,25,29,31,35,38,40,41,43,46,47,49.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: A. De fibras textiles sintéticas Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) tejido de chenilla o felpilla: a) que no sean crudos ni blanqueados.

GRUPO I B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1987)	Designación de la mercancía
	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04.19,20,22,23,24,26,41,50,58,71,79,86,88.	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Camisas, camisetas, T-shirts, niquis, mallas y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas; T-shirts y niquis de fibras textiles artificiales que no sean prendas para bebés.
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05.01,29,30,32,33,34,39,40,41,42,43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: Chandals, jerseys (con o sin mangas), juegos de jersey abierto y cerrado (twin-sets), chalecos y chaquetas de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01.62,64,66,72,74,76. 61.02.66,68,72.	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Calzones, pantalones cortos y pantalones, tejidos para hombres y niños; pantalones tejidos para mujeres y niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55	60.05.22,23,24,25. 61.02.78,82,85.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimeze (1987)	Designación de la mercancía
	61.02 B II e) 7 bb) cc) ee)		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Camisas, blusas, camisetas, de punto (no elástico y sin cauchutar) o de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
8	61.03 A I II IV	61.03.11,15,18	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras, puños para hombres y niños: Camisas y camisetas, de tejido, para hombre y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

GRUPO II A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimeze (1987)	Designación de la mercancía
9	55.08 62.02 B III a) 1	55.08.10,30,50,80. 62.02.71	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: B. Los demás: Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja, ropa de tocador, de antecocina o de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón.
20	62.02 B I a) c)	62.02.12, 13, 19	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: B. Los demás: Ropa de cama de tejidos.
22	56.05 A	56.05.03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 19, 21 23, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47 56.05.21, 23, 25, 28, 32, 34, 36	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: A. De fibras textiles sintéticas: Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor a) de fibras acrílicas.
23	56.05 B	56.05.51, 55, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 91 95, 99	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: B. De fibras textiles artificiales: Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas, sin acondicionar, para la venta al por menor.
32	ex.58.04	58.04.07, 11, 15, 18, 41, 43, 45, 61, 63 67, 69, 71, 75, 77, 78	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas nºs. 55.08 y 58.05: Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles de la clase esponja y de cinta, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
39	62.02 - B II a) c) III a) 2 c)	62.02.40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: 3. Los demás: Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de tejido, que no sea de algodón con bucles de la clase esponja.

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
12	60.03 A B I II a) b) 2 III IV	60.03.01, 03, 05, 09, 11, 18, 20, 29, 40, 80	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar: Que no sean medias para señoras de fibras - textiles sintéticas.
13	60.04 3 IV b) 1 cc) 2 dd) d) 1 cc) 2 cc)	60.04.48,56,75,85.	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Slips y calzoncillos para hombres y niños: slips y bragas de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés).
14 A	61.01 A II a)	61.01.07	Prendas exteriores para hombres y niños: Abrigos de tejidos impregnados, con baño o recubiertos de las partidas nº 59.08,59.11 o 59.12, para hombres y niños.
14 B	61.01 B V b) 1 2 3	61.01.41,42,44,46,47.	Prendas exteriores para hombres y niños: Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas, de tejido, que no sean los de la categoría 14 A, para hombres y niños, de lana de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
15 A	61.02 B I a)	61.02.05	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Abrigos, de tejidos impregnados, con baño o recubiertos, de las partidas nº 59.08, 59.11 o 59.12, para mujeres, niñas y primera infancia.
15 B	61.02 B II e) 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02.31,32,33,35,36,37,39,40.	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, de tejido, que no sean las prendas de la categoría 15 A, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
16	61.01 B V c) 1 2 3	61.01.51,54, 57.	Prendas exteriores para hombres y niños: Trajes y trajes completos, tejidos (incluidos los conjuntos de dos o tres prendas, - que se encargan, confeccionan, transportan y normalmente se venden juntos), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas con excepción de las prendas de esquí.
17	61.01 B V a) 1 2 3	61.01.34,36,37.	Prendas exteriores para hombres y niños: Chaquetas y chaquetones de tejido, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
18	61.03 B C	61.03.51,55,59,81,85,89.	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: Prendas interiores de tejido, que no sean camisas o camisetas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
19	61.05 A C	61.05.10,99.	Pañuelos de bolsillo.
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01.29,31,32. 61.02.25,26,28.	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Parcas, anoraks, cazadoras y similares de tejido, de lana, de algodón o de fibras - textiles sintéticas o artificiales.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimeze (1987)	Designación de la mercancía
24	60.04 B IV b) 1 bb) 2 aa) bb) d) 1 bb) 2 aa) bb)	60.04.47,73. 60.04.51,53,81,83.	Prendas interiores de punto no elástico y - sin cauchutar: Pijamas de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)	60.05.46,47,48,49. 61.02.48,52,53,54.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Los demás. Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Vestidos de tejido y de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
27	60.05 A II b) 4 dd) 61.02 B II e) 4 bb) bb) cc)	60.05.51,52,54,58. 61.02.57,58,62.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Faldas, incluidas las faldas pantalón, de tejido o de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés).
28	60.05 A II b) 4 ee)	60.05-ex 60, ex 63, ex 65.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Pantalones de punto (con excepción de los shorts) que no sean para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
29	61.02 B II e) 3 aa) bb) cc)	61.02.42, 43, 44	Prendas exteriores para mujeres, niñas y -- primera infancia: 3. Los demás: Trajes sastre, tejidos (incluidos los conjuntos compuestos de dos o tres prendas -- que se encargan, acondicionan, transportan y se venden normalmente juntas), para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales con excepción de las prendas de esquí.
30 A	61.04 B I	61.04.11, 13, 18	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: Pijamas y camisones, de tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
30 B	61.04 B II	61.04.91, 93, 98	Prendas interiores para mujeres, niñas y -- primera infancia: Prendas interiores que no sean pijamas ni camisones de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés) de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
31	61.09 D	61.09.50	Corsets, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligas, ligeros, tirantes de calcetines y artículos análogos de tejido o de punto -- incluso elásticos: Sostenes cortos y largos, tejidos o de -- punto.
68	60.04 A I II a) b) c) III a) b) c) d)	60.04.02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 14	Prendas interiores de punto no elástico y -- sin cauchutar. A. Prendas para bebés, prendas para niñas -- hasta la talla comercial 86 inclusive: Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar, para bebés.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimeze (1987)	Designación de la mercancía
73	60.05 A II b) 3	60.05.16, 17, 19	Prendas exteriores, accesorios de vestir y - otros artículos de punto no elástico y sin - cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Los demás Prendas para la práctica de deportes (trainings), de punto no elástico y - sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.
76	61.01 B I 61.02 3 II a)	61.01.13, 15, 17, 19 61.02.12, 14	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Prendas de trabajo, de tejido, para hombres y niños, delantales, blusas y otras prendas de trabajo, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
78	61.01 A II b), B III V f) 1 g 1 2 3	61.01.09,24,25,26,82,93,94,97.	Prendas exteriores para hombres y niños: Albornoces, batas, batines, prendas de casa análogas, trajes completos y conjuntos de esquí, conjuntos de dos o tres piezas y otras prendas exteriores, de tejido, para hombres y niños, con exclusión de las prendas de las categorías 6.14 A,14 B,16, 17,21,76 y 79, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
81	61.02 B I b) II c) e) 8 aa) 9 aa/ bb) cc)	61.02.07,22,23,24,85,86,93,95,97.	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Albornoces, batas, mañanitas, prendas de casa análogas y demás prendas exteriores de tejido, con exclusión de las prendas de las categorías 6,7,15 A,15 B,21,26,27, 29,76,79 y 80, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
83	60.05 A II a) ex b) 4 ee hh) 11 22 33 44 ii) 11 kk) 11 ll) 11 mm) 11 22 33 44	60.05.04,ex 60,ex 63,ex 65,75,76,77,78, 80,82,84,86,87,88,89.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean las de las categorías 5,7,26,27,28,71,72,73, 74 y 75, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

GRUPO III A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimeze (1987)	Designación de la mercancía
33	51.04 A III a) 62.03 B II b) 1	51.04.36 62.03.51,59	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas - nº 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles: II. Los demás: Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polipropileno o polietileno, de una anchura inferior a 3m., sacos tejidos obtenidos con estas tiras o formas similares.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
34	51.04 A III b)	51.04.08	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n.ºs. - 51.01 ó 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de 3 ó más metros de ancho.
35	51.04 A IV	51.04.10, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 36, 41, 48 51.04.10, 15, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 41, 48	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n.ºs. - 51.01 ó 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas -- continuas que no sean los destinados a neumáticos ni los que contengan hilos de elastómeros. a) que no sean crudos ni blanqueados.
36	51.04 B III	51.04.55, 56, 58, 62, 64, 66, 72, 74, 76 81, 85, 93, 94, 97, 98	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n.ºs. - 51.01 ó 51.02): B. Tejidos de fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras artificiales continuas que no sean los destinados a neumáticos ni los que contengan hilos de elastómeros.
37	56.07 3	56.07.50, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87. 56.07.50, 55, 56, 59, 61, 65, 67, 69, 70 71, 73, 74, 77, 78, 83, 84, 87.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: 3. De fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas, que no sean cinta, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase - esponja) y tejidos de chenilla. a. que no sean crudos ni blanqueados.
38 a	60.01 D I b)	60.01.40	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza. B. De fibras textiles sintéticas o artificiales: Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos.
38 b	62.02 A II	62.02.09	Ropa de cana, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y -- otros artículos de mobiliaje: A. Visillos
40	62.02 B IV a)	62.02.83, 85, 89	Ropa de cana, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y -- otros artículos de mobiliaje: 3. Los demás: Cortinas (que no sean visillos) y artículos de mobiliaje, tejido de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales).
41	ex 51.01 A	51.01.01,02,03,04,08,09,10,12,20,22,24, 27,29,30,41,42,43,44,46,48.	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: A. Hilados de fibras textiles sintéticas: Hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos no texturados, sencillos, sin torsión de -- hasta 50 vueltas inclusive por metro.
42	ex 51.01 B	51.01.50,61,67,68,71,77,78,80	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor B. Hilados de fibras textiles artificiales: Hilados de fibras textiles artificiales, continuas sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos sencillos de rayón viscosa sin torsión o de una torsión de hasta 250 vueltas inclusive por metro, ni hilos sencillos no texturados de acetato.
43	51.03	51.03.10,20.	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionadas para la venta al por menor.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimeze (1987)	Designación de la mercancía
44	51.04 A II	51.04.05.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas(incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas con continuas, que contengan hilos de elastómeros.
45	51.04 B II	51.04.54.	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas(incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o 51.02): B. Tejidos de fibras textiles artificiales - continuas, que contengan hilos de elastómeros.
46	ex 53.05	53.05.10,22,29,31,39,39	Lana y pelos(finis u ordinarios), cardados o peinados: Lana y pelos finos cardados o peinados.
47	53.06 53.08 A	53.06.21,25,31,35,51,55,71,75. 53.08.11,15.	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor. Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos, cardados sin acondicionar para la venta al por menor.
48	53.07 53.08 B	53.07.02,08,12,18,30,40,51,59,81,89. 53.08.21,25.	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor Hilados de pelos finos, cardados o peinados sin acondicionar para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos, peinados sin acondicionar para la venta al por menor.
49	ex 53.10	53.10.11,15.	Hilados de lana, de pelos(finis u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos acondicionados para la venta al por menor.
50	53.11	53.11.01,03,07,11,13,17,20,30,40,52,54,58,72,74,75,82,84,88,91,93,97.	Tejidos de lana o de pelos finos.
51	55.04	55.04.00.	Algodón cardado o peinado.
52	55.06	55.06.10,90.	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor.
53	55.07	55.07.10,90.	Tejidos de algodón de gasa de vuelta.
54	56.04 B	56.04.21,23,28.	Fibras textiles sintéticas y artificiales - discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales(continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hiladura: B. Fibras textiles artificiales: Fibras textiles artificiales discontinuas incluidos los desperdicios, cardados o peinados.
55	56.04 A	56.04.11,13,15,16,17,18.	Fibras textiles sintéticas y artificiales - discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hiladura: A. Fibras textiles sintéticas: Fibras textiles sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardados o peinados.
56	56.06 A	56.06.11,15.	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales)

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimes (1987)	Designación de la mercancía
			les), acondicionados para la venta al por menor: Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios). - acondicionados para la venta al por menor
57	56.06 B	56.06.20	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios - de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor: Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas (incluidos los desperdicios) acondicionados para la venta al por menor.
58	58.01	58.01.01,11,13,17,30,80.	Tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.
59	58.02 ex A B 59.02 ex A	58.02.04,06,07,09,56,61,65,71,75,81,85,90. 59.02.01,09.	Otras alfombras y tapices incluso confeccionados; tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados. Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: A. Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular: Alfombras y tapices, tejidos o de punto, incluso confeccionados, tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados. Cubresuelos de fieltro.
60	58.03	58.03.00	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, -- Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas: Tapicería hecha a mano.
61	58.05 A I a) c) II B	58.05.01,08,30,40,51,59,61,69,73,77,79,90.	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engonadas (cintas sin trama) con exclusión de los artículos de la partida nº 58.06: Cintas de una anchura que no sobrepase los 30 cm. y provistas de orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma, que no sean las etiquetas y artículos análogos; - cintas sin trama.
62	58.06 58.07 58.08 58.09 58.10	58.06.10,90. 58.07.31,39,50,80. 58.08.10,90. 58.09.11, 15, 21, 31, 35, 39, 51, 95, 99 58.10.21, 25, 31, 45, 49, 51, 55, 59	Etiquetas, escudos y artículos análogos, de tejido, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados. Hilados de chenilla o felpilla, hilados entorchados (que no sean los de la partida nº 52.01 ni los de crin entorchados); trenzillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares: Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (que no sean los hilados metalizados ni los de crin entorchados); trenzillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas, bellotas, madroños, pompones, borlas y similares. Tules y tejidos de mallas anudadas (red), - lisos. Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas, anudadas (red) labrados, encajes a mano ó a máquina; en piezas tiras ó motivos. Bordados en piezas, tiras ó motivos.
63	60.01 3 I a) 60.06 A	60.01.30 60.06.11, 18	Tejas de punto no elástico y sin caucho, en piezas: B. De fibras textiles sintéticas o artificiales. Tejas en pieza y otros artículos (incluidos los rodilleros y las tejas para varillas - de punto elástico y de punto cauchutado): A. Tejas en pieza: Tejas de punto no elástico y sin caucho, de fibras textiles sintéticas que - contengan hilos de elastómeros. Tejas en pieza de punto elástico o cauchutado.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimece (1987)	Designación de la mercancía
64	60.01 B : b) 2 3	60.01.51, 55	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza: 3. De fibras textiles sintéticas o artificiales. Encajes Raschel y telas de pelo largo - (imitación peletería), de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de fibras textiles sintéticas.
65	60.01 A B : b) 4 II C :	60.01.01, 10, 62, 64, 65, 68, 72, 74, 75, 78, 81, 89, 92, 94, 96, 97	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza. Que no sean artículos de las categorías - 38 A, 63 y 64, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas ó artificiales.
66	62.01 A B I : a) b) c)	62.01.10, 20, 81, 95, 93, 95	Wantas: Wantas de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

GRUPO III B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimece (1987)	Designación de la mercancía
10	60.02 A B	60.02.40 60.02.50, 60, 70, 80	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar: Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, impregnados o con baño de materias plásticas. Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, que no estén impregnados o con baño de materias plásticas.
67	60.05 A II b) 5 B 60.06 B II III	60.05.91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 60.06.92,96,98.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar. Piezas de tela y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado: B. Los demás: Accesorios de vestir y otros artículos (con excepción de las prendas) de punto elástico y de punto cauchutado. Artículos(que no sean trajes de baño) de punto elástico o cauchutado, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
69	60.04 B IV b) 2 cc)	60.04.54	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: 3. De otras materias textiles: Combinaciones y enaguas de punto de fibras textiles sintéticas para mujeres niñas y primera infancia(que no sean bebés).
70	60.04 B III	60.04.31,33,34.	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. De otras materias textiles: Medias pantalón, comúnmente denominadas "panties".
71	60.05 A II b) 1	60.05.06,07,08,09.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Las demás: b) las demás: 1. prendas para bebés: prendas - para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: prendas exteriores de punto, para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimece (1987)	Designación de la mercancía
72	60.05 A II b) 2. 60.06 3 : 61.01 B II 61.02 B II b)	60.05.11,13,15. 60.06.91 61.01.22,23. 61.02,16,18.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás: Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado: B. Las demás: Trajes de baño de punto. Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Pantalones cortos y trajes de baño, de tejidos, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
74	60.05 A II b) 4 gg) 11 22 33 44	60.05.70, 71, 72, 73	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Trajes sastré (incluidos los conjuntos que se componen de dos o tres piezas, encargadas, acondicionadas, transportadas y normalmente vendidas juntas), de punto no elástico y sin cauchutar para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí.
75	60.05 A II b) 4 ff)	60.05.66, 68	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Trajes y trajes completos (incluidos los conjuntos compuestos de dos o tres prendas que se encargan, confeccionan, transportan y normalmente se venden juntos), de punto no elástico y sin cauchutar, para hombres y niños, de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí.
77	60.03 B II a)	60.03.24, 26	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar: Medias de fibras textiles sintéticas para mujeres.
80	61.02 A I a) b) 61.04 A	61.02.01, 03 61.04.01, 09	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas -- hasta la talla comercial 86 inclusive. Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés, prendas para niñas -- hasta la talla comercial 86 inclusive: Prendas tejidas para bebés de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
82	60.04 B IV a) c)	60.04.35, 36, 37, 39, 65, 66, 67, 69	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. Las demás: Prendas interiores, que no sean para bebés, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de pelos finos o de fibras textiles artificiales.
84	61.06 B C D E	61.06.30, 40, 50, 60	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y artículos análogos: De algodón, de lana, de fibras textiles sintéticas o artificiales, que no sean de punto.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimeze (1987)	Designación de la mercancía
85	61.07 B C D	61.07.30,40,90.	Corbatas: De lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales, que no sean de punto.
86	61.09 A B C E	61.09.20,30,40,80.	Corsets, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, liguetos, ligas y artículos análogos de tejido o de punto, incluso elásticos: Corsets, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, liguetos, ligas y artículos análogos, que no sean sostenes cortos o largos, de tejido o de punto, incluso elásticos.
87	61.10	61.10.10,90	Guantes y similares, medias y calcetines, que no sean de punto
88	61.11	61.11.10,90	Otros accesorios de vestir confeccionados: sobaqueras, hombreras, cinturones, mangos, mangas protectoras, etc.: Que no sean de punto.

GRUPO III C

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimeze (1987)	Designación de la mercancía
90	ex 59.04	59.04.11,12,14,15,17,18,19,21.	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles, cuerdas y cordajes, de fibras textiles sintéticas, trenzados o sin trenzar.
91	62.04 A II B II	62.04.23,73	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Tiendas.
92	51.04 A I B I 59.11 A III a)	51.04.03,52 59.11.15	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o 51.02): Tejidos cauchutados que no sean de punto: A. Tejidos cauchutados no incluidos en la subpartida B: III. Los demás: Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales y tejidos cauchutados para neumáticos.
93	62.03 B I b) II a) b) 2 c)	62.03.30,40,97,98.	Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles: Sacos y talegas para envasar, de tejidos de fibras, que no sean los obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno.
94	59.01	59.01.07, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 29	Guatas y artículos de guata, tundiznos, nudos y motas, de materias textiles.
95	ex.59.02	59.02.35, 41, 47, 51, 57, 59, 91, 95, 97	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño, que no sean revestimientos de suelo.
96	59.03	59.03.01, 11, 21, 23, 25, 29, 30	Telas sin tejer y artículos de "telas sin tejer", incluso impregnados o con baño: Que no sean las prendas y accesorios de vestir.
97	59.05	59.05.11, 31, 39, 51, 59, 91, 99	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida nº 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas: Redes fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimesc (1987)	Designación de la mercancía
98	59.06	59.06.00	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos: Artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos, de los artículos hechos con estos tejidos y de los artículos de la categoría 97.
99	59.07	59.07.10, 90	Tejidos de baño de cola o de materias aniláceas, del tipo utilizado en encuadernación, - cartonaje, estucnería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura, bucarán y similares para sombrerería.
100	59.08	59.08.10, 51, 61, 71, 79	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos - de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias.
101	ex. 59.04	59.04.80	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar. Que no sean de fibras textiles sintéticas.
102	59.10	59.10.10, 31, 39	Linóleos para cualquier uso, recortados o no, cubiertas para suelos consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no.
103	59.11 A I II III b) B	59.11.11, 14, 17, 20	Tejidos cauchutados, que no sean de punto: Con exclusión de los que sean para neumáticos.
104	59.12	59.12.00	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos: Tejidos impregnados o con baño, que no sean los de las categorías 99, 100, 102 y 103; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos.
105	59.13	59.13.01, 11, 13, 15, 19, 32, 34, 35, 39.	Tejidos elásticos (que no sean de punto), - formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.
106	59.14	59.14.00	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infiernillos, bujías y similares, manguitos de incandescencia incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación.
107	59.15	59.15.10, 90	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles incluso con armaduras o accesorios de otras materias.
108	59.16	59.16.00	Correas transportadoras o de transmisión de materias textiles, incluso con armaduras.
109	62.04 A I B I	62.04.21, 61, 69	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, de tejido.
110	62.04 A III B III	62.04.25, 75	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Colchones neumáticos, tejidos.
111	62.04 A IV B IV	62.04.29, 79	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Artículos para acampar, de tejido, que no sean tiendas ni colchones neumáticos.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
112	62.05 A B D E	62.05.01,10,30,93,95,99.	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos Otros artículos confeccionados con tejidos, excepto de los de las categorías 113 y 114
113	62.05 C	62.05.20	otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos C. Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas: Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas que no sean de punto
114	59.17 A II B	59.17.10,29,32,38,49,51,59,71,79,91,93,95,99	Tejidos y artículos para usos técnicos de materias textiles.
115	54.03	54.03.10,31,35,37,39,50,61,69.	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor.
116	54.04	54.04.10,90	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor.
117	54.05	54.05.21,25,31,35,38,51,55,61,68.	Tejidos de lino o de ramio.
118	ex 62.02 B I b)	62.02.15	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: B. Las demás: Ropa de cama, de lino o de ramio, que no sea punto.
119	ex 62.02 B II b) III b)	62.02.61,75	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: B. Las demás: Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de lino o de ramio, que no sea de punto.
120	62.02 A I B IV b)	62.02.01,87	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: Visillos, cortinas y otros artículos de mobiliaje, de lino o de ramio, que no sean de punto.
121	ex 59.04	59.04.60	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o trenzar, de lino o de ramio.
122	62.03 3 I a)	62.03.20	Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otros materiales textiles: I. Usados: a) de tejidos de lino o de sisal: Sacos y talegas para envasar, usados, de lino o de sisal, que no sean de punto.
123	ex 58.04 ex 61.06 F	58.04.80 61.06.90	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas nº 55.08 y 58.05. Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos: Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o de felpilla, de tejidos de lino o de ramio, con excepción de los de cintas. Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos, de lino o de ramio, que no sean de punto.

ANEJO 2 A

Categoría	Países o territorios de origen
GRUPO I A	
1	Argentina, Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Pakistán, Perú, Rumania, Yugoslavia.
2	Argentina, Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Malasia, Pakistán, Perú, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.
3	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, Malasia, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.
GRUPO I B	
4	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, (1), Hungría, India (1), Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia.
5	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.
6	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Malasia, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Yugoslavia.
7	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Filipinas, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Yugoslavia.
8	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Yugoslavia.
GRUPO II A	
9	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hungría, Pakistán, Polonia, Yugoslavia.
20	Brasil, Checoslovaquia, China R. P., Hungría, India, Macao, Polonia, Rumania.
22	Corea del Sur, Malasia, Tailandia.
23	China R. P.
32	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong.
39	Brasil, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Macao.
GRUPO II B	
12	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, Polonia, Rumania, Tailandia.
13	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong (2), Macao, Filipinas, Polonia, Rumania.
14	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
15	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría, India, Macao, Filipinas, Polonia, Rumania, Yugoslavia.
16	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Yugoslavia.
17	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría, Rumania.
18	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Macao, Polonia.
19	Checoslovaquia, China R. P., Hungría, Macao.
21	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Macao, Filipinas, Sri Lanka, Tailandia.
24	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Tailandia (3).
26	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, India, Macao, Filipinas, Polonia, Rumania, Tailandia.
27	Corea del Sur, Hong-Kong, India, Macao.
28	Corea del Sur.
29	Corea del Sur, Hong-Kong, India.
31	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Macao, Filipinas.
68	Corea del Sur, Hong-Kong (4), Rumania.
73	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Tailandia.
76	Bulgaria, Checoslovaquia, China R. P., Hungría.

Categoría	Países o territorios de origen
77	Corea del Sur, Hong-Kong.
78	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungría, Macao, Rumania.
83	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungría, Macao.
GRUPO III A	
33	Corea del Sur.
35	Corea del Sur.
36	Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
37	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Polonia, Rumania.
38 A	Polonia.
41	Rumania.
46	Argentina, Brasil.
50	Corea del Sur.
55	Rumania.
58	Rumania.
61	Checoslovaquia, Hong-Kong.
66	Checoslovaquia.
GRUPO III B	
10	Corea del Sur, Hong-Kong, Filipinas, Tailandia.
67	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría, Yugoslavia.
69	Checoslovaquia.
70	Corea del Sur.
72	Hong-Kong.
74	Hong-Kong.
86	Corea del Sur.
90	Checoslovaquia.
91	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría.
97	Corea del Sur.
99	Rumania.
100	Hungría.
110	Checoslovaquia, Hungría.
111	Corea del Sur, Hungría.
GRUPO IV	
115	Polonia.
117	Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania.
118	Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
121	Polonia.

- (1) Sólo para Nimexe 60.04.19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79, 88.
(2) Sólo para Nimexe 60.04.48, 56, 75, 85.
(3) Excluidos Nimexe 60.04.47, 73.
(4) Sólo para Nimexe 60.04.02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 14, 60.05.06, 07, 08, 09, 51.02.01, 03, 61.04.01, 09.

ANEJO 2 B

Categoría	Países o territorios de origen
GRUPO I A	
2, 3	Taiwan.
GRUPO I B	
4, 5, 6, 7, 8	Taiwan.
GRUPO II A	
20, 22, 23	Taiwan.
GRUPO II B	
12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 27, 28, 68, 73, 78, 83	Taiwan.
GRUPO III A	
33, 35, 37, 41	Taiwan.
GRUPO III B	
10, 67, 74	Taiwan.
GRUPO III C	
91, 97, 100	Taiwan.

ANEJO 3 A

Argentina.
Bangladesh.
Bulgaria.
Corea del Sur.
Checoslovaquia.
China.
Filipinas.
Hungria.

India.
Indonesia.
Malasia.
Méjico.
Pakistán.
Perú.
Polonia.

Rumania.
Singapur.
Sri Lanka.
Tailandia.
Turquía.
Uruguay.
Yugoslavia.

ANEJO 3 B

Taiwan

ANEJO 4 A

Argentina.
Bangladesh.
Brasil.
Bulgaria.
Colombia.
Corea del Sur.
Checoslovaquia.
China.
Filipinas.

Guatemala.
Haití.
Hong-Kong.
Hungria.
India.
Indonesia.
Macao.
Malasia.
Méjico.

Pakistán.
Perú.
Polonia.
Rumania.
Singapur.
Sri Lanka.
Tailandia.
Uruguay.
Yugoslavia.

ANEJO 4 B

Taiwan

ANEJO 5

Categorías	Países o territorios de origen
1	Egipto, Malta, Turquía.
2	Egipto, Malta, Turquía.
3	Turquía.
4	Egipto, Malta, Turquía.
5	Turquía.
6	Malta, Turquía.
7	Malta, Turquía.
8	Malta, Turquía.
9	Turquía.
12	Turquía.
13	Turquía.
18	Turquía.
20	Egipto, Turquía.
26	Turquía.
27	Turquía.
29	Turquía.
32	Turquía.
39	Turquía.
56	Turquía.
73	Turquía.
78	Turquía.
83	Turquía.

ANEJO 6

Lista de Reglamentos comunitarios de aplicación a la importación de productos textiles comprendidos en esta Orden

A) Reglamentos del Consejo:

1. 3.589/82 («Journal Officiel» L-374, de 31-12-1982), modificado por:

3.762/83 («Journal Officiel» L-380, de 31-12-1983).

3.785/85 («Journal Officiel» L-366, de 31-12-1985).

2. 3.588/82 («Journal Officiel» L-374, de 31-12-1982), modificado por:

194/84 («Journal Officiel» L- 26, de 30- 1-1984).

3.786/85 («Journal Officiel» L-366, de 31-12-1985).

3. 3.587/82 («Journal Officiel» L-374, de 31-12-1982), modificado por:

853/85 («Journal Officiel» L- 98, de 16- 4-1983).

3.787/83 («Journal Officiel» L-366, de 31-12-1985).

4. 182/86 («Journal Officiel» L- 26, de 31-12-1986).

5. 2.072/84 («Journal Officiel» L-195, de 27- 7-1984).

B) Reglamentos de la Comisión:

a) Regímenes de Vigilancia:

2.819/79 («Journal Officiel» L-320, de 15-12-1979), modificado por:

2.936/80 («Journal Officiel» L-305, de 14-11-1980).

1.656/81 («Journal Officiel» L-165, de 23- 6-1981).

3.357/81 («Journal Officiel» L-339, de 26-11-1981).

2.208/82 («Journal Officiel» L-235, de 10- 8-1982).

2.442/82 («Journal Officiel» L-281, de 9- 9-1982).

3.521/82 («Journal Officiel» L-369, de 29-12-1982).

3.580/83 («Journal Officiel» L-356, de 20-12-1983).

3.558/85 («Journal Officiel» L-339, de 18-12-1985).

b) Regímenes de Cooperación Administrativa:

1. 3.044/79 («Journal Officiel» L-343, de 31-12-1979).

2. 1.782/80 («Journal Officiel» L-174, de 9- 7-1980).

3. 2.295/82 («Journal Officiel» L-245, de 20- 8-1982), modificado por:

2.785/82 («Journal Officiel» L-249, de 20-10-1982).

3.581/82 («Journal Officiel» L-373, de 31-12-1982).

4. 3.652/85 («Journal Officiel» L-348, de 24-12-1985).

10241 *CORRECCION de errores de la Circular número 960, de 25 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, referente al control de mistelas y vinos especiales.*

Advertidos errores y omisión de los ejemplares del modelo E-55 correspondientes a Proceso de Datos, para la oficina gestora de origen y para la oficina gestora de destino, de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo de 1987, a continuación se transcriben nuevamente los cuatro ejemplares del modelo E-55 y se formulan las oportunas correcciones:

En la página 9298, primera columna, en el enunciado de la Orden, primera línea, donde dice: «Circular número 960, de 25 de febrero de 1986, de», debe decir: «Circular número 960, de 25 de febrero de 1987, de».

En la página 9298, segunda columna, último párrafo, primera línea, donde dice: «Madrid, 25 de febrero de 1986.-El Director general, Humberto», debe decir: «Madrid, 25 de febrero de 1987.-El Director general, Humberto».